

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA DE DECISIÓN DE CONJUECES

Conjuez Ponente: Dr. HAROLD MOSQUERA RIVAS

Popayán, enero 26 de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso ordinario laboral de Segunda Instancia #19-001-31-05-001-2018-00267-02

Demandante: MARÍA STELLA MUÑOZ

Demandado (s) UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP Y CARMEN
CECILIA TORRES DE MERA

- ANTECEDENTES

Procede la Sala a dirimir el impedimento presentado por los HH. Magistrados LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS, CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA y FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA, quienes manifestaron que no pueden actuar dentro del proceso, por cuanto se encuentran frente a una causal de impedimento, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 141 del Código de General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, que reza:

*“Artículo 141: “causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:
2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, su compañero permanente o algunos de los parientes indicados en el numeral precedente”.*

Lo anterior, por el hecho de haber conocido y decidido en segunda instancia, de la acción de tutela que promovió la hoy demandante en reconvención, Carmen Cecilia Torres contra la Unidad de Gestión de Pensional y Parafiscales – UGPP y la señora María Stella Muñoz, bajo la radicación T-2018-00185-01.

Como quiera que efectivamente los Magistrados en instancia de tutela ya se pronunciaron de fondo sobre el presente asunto, así haya sido en una controversia constitucional y transitoria, la sala de conjueces considera que se configura el impedimento de los doctores RODRIGUEZ CORTÉS, BASTIDAS VILLOTA y CARVAJAL VALENCIA, en los términos del numeral 2 del artículo 141 del C.G.P.

En razón de lo expuesto, la Sala de Conjuces del Tribunal Superior de Popayán, Sala Laboral:

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el impedimento formulado por los Magistrados LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS, CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA y FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA para conocer del presente proceso.

SEGUNDO: Avocar el conocimiento del presente proceso, siendo conjuce ponente el doctor HAROLD MOSQUERA RIVAS.

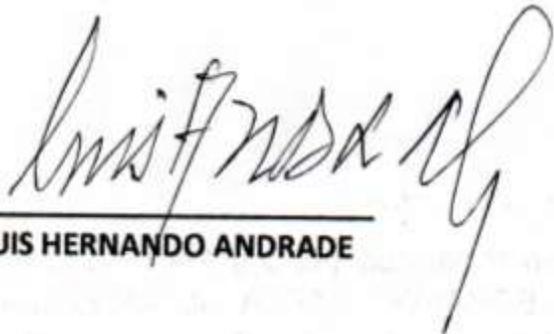
TERCERO: Notifíquese el presente auto a los Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Popayán, doctores LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS, CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA y FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LOS CONJUECES



HAROLD MOSQUERA RIVAS



LUIS HERNANDO ANDRADE



ARMANDO PERAFÁN